INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Daniel Peñas Villanueva Vs. Sociedad Ténica Sota LTDA. Radicado #13-468-31-89-002-2023-00078-00, informándole que se notificó legalmente el auto admisorio de la demanda, siendo esta contestada por la parte demanda.

Mompox, Bolívar, 22 de enero de 2024

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Bolívar, Veintidós (22) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Daniel Peñas Villanueva Vs. Sociedad Ténica Sota LTDA. Radicado #13-468-31-89-002-2023-00078-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ordinario Laboral de referencia

II. Antecedentes: Se aprecia dentro del proceso epígrafe, que esta agencia judicial mediante auto calendado 22 de agosto de 2023, admitió la demanda de referencia, providencia de la cual se notificó a la demandada el 3 de octubre de 2023, mediante oficio #1429 de esa misma fecha, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

La empresa demandada, a través de apoderado judicial mediante email de fecha 20 de octubre de 2023, enviado al correo institucional de esta célula judicial, se permitió contestar la demanda y proponer las siguientes excepciones de mérito: 1. Inexistencia de la Única Relación Laboral. 2. Inexistencia de Prueba de Trabajo Suplementario. 3.Buena Fe. 4. Prescripción. 5. Genérica.

III. Consideraciones: Teniendo en cuenta que se ha surtido el trámite notificatorio a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, se tiene a ese extremo de la litis debidamente notificado.

De igual manera se aprecia del escrito contentivo de la contestación de la demanda, que fue presentado dentro del término de ley y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá como contestada la demanda en legal forma.

En atención a que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones de mérito, el Despacho dispondrá correr traslado de las mismas a la parte demandante, por el termino de 10 días, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

RESUELVE

Primero: En virtud de lo considerado, se tiene como notificado en legal forma a la empresa demandada Sociedad Ténica Sota LTDA, del auto admisorio de la demanda.

Segundo: Téngase como contestada en legal forma la demanda, de conformidad a lo señalado en el artículo 31 del CPT y SS.

Tercero: Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito nominadas: 1. Inexistencia de la Única Relación Laboral. 2. Inexistencia de Prueba de Trabajo Suplementario. 3.Buena Fe. 4. Prescripción. 5. Genérica, por el termino de 10 días, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuarto: Reconózcase personería jurídica al doctor Jhoneider Solano Jacobo, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines a que se contrae e memorial poder a él conferido.

Quinto: Realizado lo anterior y vencido el término del traslado concedido a la parte ejecutante, vuelvan los autos al Despacho para imprimir al proceso de marras el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ